



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TANQUIAN DE ESCOBEDO S.L.P., ACTA DE COMITÉ No. 04/O/2021-2024, RESPECTO A DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

Con fecha 30 (treinta) de Septiembre de 2022 (dos mil veintidós), el Comité de Transparencia del Municipio de Tanquián de Escobedo, San Luis Potosí, en la sesión 04 (cuarta) Ordinaria, correspondiente a la Administración Municipal 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto por los arábigos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, procede a confirmar inexistencia de información solicitada mediante Oficios No. 126/2021-2024 del Departamento de Secretaría General, Oficio No. 125/2021-2024 del Departamento de Tesorería Municipal,

VISTO.- Para confirmar la inexistencia de Información Solicitada por las ciudadanos PROFA. Yareli de Santiago Ordaz, Secretaria General del Ayuntamiento; C.P. Noemi Arguelles Rangel, Tesorera Municipal; mediante oficios 931/2021-2024 y 078/2021-2024, en relación a la solicitud de Información Presentada por Gabriela Ávila Hernández, registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 240475822000022

PRIMERO.- Con fecha 19 (diecinueve) de Septiembre de 2022 (dos mil veintidós) Gabriela Ávila Hernández, realizó una solicitud de información registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 240475822000022

SEGUNDO.- La solicitud antes descrita fue remitida el 19 (diecinueve) de Septiembre de 2022 (dos mil veintidós) a Secretaria General y Tesorería Municipal.

TERCERO.- Solicitan la confirmación de Inexistencia de información, respecto a datos solicitados mediante solicitud de información Número De folio **240475822000022**.

- Con fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) la Ciudadana C.P. Noemí Arguelles Rangel, Tesorera Municipal, mediante oficio 078/2021-2024
- Con fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) la Ciudadana PROFA. Yareli de Santiago Ordaz, Secretaria General del Ayuntamiento, mediante oficio 931/2021-2024

CONSIDERANDOS

I.-Competencia: En términos del artículo 52, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, respectivamente, el comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de inexistencia de información declarada por las áreas administrativas del sujeto obligado





II.- Materia: El objeto de la Presente resolución será analizar la inexistencia de la información manifestada por el área de Secretaria General y Tesorería Municipal, respecto a parte de la solicitud No. 240475822000022

III.- Pronunciamiento a Fondo: se da la Lectura al anexo de la solicitud No. De Folio 240475822000022, en la cual se aprecia el solicitante requirió información acerca de:

“PERIODO DE REFERENCIA: 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 Solicito a este H. Ayuntamiento: 1. El total de Patronatos para ferias otorgados por el Ayuntamiento donde se realicen actividades taurinas,. 2. El total de eventos y espectáculos taurinos que se realizan anualmente en el Municipio. 3. El ingreso obtenido por el cobro de impuestos de eventos taurinos. 4. La derrama económica de los eventos y espectáculos taurinos. 5. El impacto económico que tienen los eventos y espectáculos taurinos.”

IV.- DESICIÓN.- Con la finalidad de analizar la procedencia de inexistencia manifestada por Secretaria General y Tesorería Municipal, resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentra integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencia y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 fracción XIII, 4 y 18 de la Ley de Transparencia del Estado del Estado de San Luis Potosí, para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...XIII. Documento: oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, sondeos, encuestas, expresiones y representaciones materiales que den constancia de un hecho o acto del pasado o del presente, de las entidades y de las personas en el servicio público en el ejercicio de sus funciones; o cualquier otro registro que documente la existencia y actividades de los sujetos obligados, sin excepción de su fuente, tipo o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos, o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;

ARTÍCULO 4°. *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea*





parte; la esta Ley; y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.

ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

RESUELVE

PRIMERO.- Este comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia manifestada por Secretaria General y Tesorería Municipal, de conformidad con el precepto legal citado en el considerando Primero de esta Resolución

SEGUNDO.- **Se confirma la inexistencia de la información** señalada en el Antecedente III de la presente resolución, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 160 y 161 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en los términos del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de transparencia del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

PROFA. YARELI DE SANTIAGO ORDAZ
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. BALTAZAR FIGUEROA JUAREZ
ASESOR JURIDICO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

